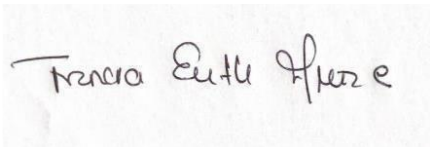


CONSTANCIA SECRETARIAL: 21 de octubre del 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando que se recibieron correos el 26 de julio del 2022, 27 de julio del 2022, 01 de septiembre del 2022, donde el primero corresponde a respuesta a medida ordenado por el despacho, el segundo correo esta relacionado a requerir a entidades para que se pronuncie a ordenes de medidas libradas en este asunto, y se pide emplazar a las personas inciertas e indeterminadas del causante RAMON LUIS RIAÑO GUERRERO , y el ultimo allega intento fallido de notificación. Sírvasse proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 1992/	EJECUTIVO
PROCESO:	JANETH ZUÑIGA
DEMANDANTE.	C.C: 31.177. 760
DEMANDADOS:	MIRIAM CECILIA DIAZ DE RIAÑO
	C.C: 31.301.893
	DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
	DEL CAUSANTE RAMON LUIS RIAÑO GUERRERO.
RADICADO:	765204003006-2019-00144-00

Palmira (V), Veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

Visto la constancia secretarial y revisado el expediente, aprecia intento fallido de notificación de la demandada MIRIAM CECILIA DIAZ DE RIAÑO en dirección física AVENIDA 7 C1 NORTE No. 52 – 198 BARRIO MENGUA DE CALI, como se ve en certificado de Pronto envíos Guía No. 408059700015, deviniendo que el apoderado de la parte interesada solicite el emplazamiento, no obstante esta dependencia judicial previo a decidir, y en aras de garantizar el derecho a la defensa se consulto la plataforma ADRES, constatándose que la demandada aparece como afiliada de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., en consecuencia se requerirá a la EPS S.O.S para que sirva suministrar la información la dirección física, electrónica y numero de celular de la señora MIRIAM CECILIA DIAZ DE RIAÑO, se adjunta pantallazo, y conforme al parágrafo 2 del art 8 de la Ley 2213 del 2022:



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	31301893
NOMBRES	MIRIAM CECILIA
APELLIDOS	DIAZ DE RIAÑO
FECHA DE NACIMIENTO	29/10/1996
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	29/10/1996	31/12/2999	COTIZANTE

Siguiendo, esta judicatura atenderá de manera positiva la petición de emplazar a las personas INCIERTAS E INDETERMINADAS DEL CAUSANTE RAMON LUIS RIAÑO GUERRERO, en razón a que se ajusta al artículo 108 del código general proceso y art 10 de la Ley 2213 del 2022:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por último, el apoderado de la parte demandate solicita que se requiera al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIA DE CALI, para que den respuesta a medidas ordenadas por este despacho, en suma, se requerirá a la entidades antes nombradas excepto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIA DE CALI, debido a que se tiene respuesta de su parte en el folio No.23, ameritando que se de traslado como lo establece el artículo 110 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE por secretaría elaborar oficio a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS a fin de que se sirvan suministrar con destino a este asunto y en el término de cinco (5) días, la dirección y correo electrónico que aparece registrado en su base de datos del afiliado correspondiente a la señora MIRIAM CECILIA DIAZ DE RIAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.301.893, de acuerdo con lo expuesto en este proveído.

Para el tramite anterior, tener en cuenta el correo notificacionesjudiciales@sos.com.co,

conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”

SEGUNDO: EMPLÁZAR a las personas INCIERTAS E INDETERMINADAS DEL CAUSANTE RAMON LUIS RIAÑO GUERRERO, de conformidad a este proveído.

TERCERO: De conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, remítase la información del presente asunto al Registro Nacional de Personas Emplazadas por una sola vez, entendiéndose que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicada la. Vencido el término de publicación se procederá a la designación de curador ad-litem.

CUARTO: Dar traslado a respuesta del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIA DE CALI, allegado 26 de julio del 2022, de conformidad al artículo 110 del código general del proceso.

QUINTO: REQUERIR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, y A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que le haga saber a este despacho la forma en la cual se ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada en el Auto No. 938 de fecha 14 septiembre de 2021, y comunicada por oficios No.588 y No.587 ambos del 15 de septiembre del 2021, medida que consiste en el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del Proceso por Jurisdicción Coactiva o fiscal por impuestos municipales, así como el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso por jurisdicción coactiva o fiscal por valorización. Las consignaciones se deberán realizar en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario De Colombia a órdenes de este juzgado cuenta No. 76-520-20-41-006.

Téngase en cuenta el artículo 11 de la ley 2213 del 2022, para efectos de la respectiva comunicación de esta decisión la cual debe remitirse en forma inmediata por parte de la secretaria de este despacho al correo del apoderado actor para su control y seguimiento salgadocortes@hotmail.com , para la efectividad de la medida téngase en cuenta el artículo 298 del C.G.P.

SEXTO: DÉSELE PUBLICIDAD a la presente decisión en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ed48cf4fa486db0a10861bb6b94ab82ceb76b5a820bec5d0995fdf224b47**

Documento generado en 21/10/2022 04:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>